

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2231**

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

Verificada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 151 del C.G.P, por lo que se dispondrá conceder el mismo, con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

Adicionalmente, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento al numeral segundo del auto No. 1628 del 12 de agosto del 2021, concediéndole el término que señala el art. 317 del C.G.P. para que dé cumplimiento a la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la sanción que allí se contempla.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandante OLGA LUCIA BARRERA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada, lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito (Art. 317 CGP.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO MATRIMONIO CIVIL
RAD.: 760013110005 2021 00320-00

Código de verificación:

be80c687bfdaef8a06dbe7b085a9cb2b7f6174287c2f69d7ec3df658685ee608

Documento generado en 04/11/2021 06:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>